



TRIBUTAR ASESORES S.A.S.

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

Documento **TRIBUTAR-io**

Agosto 09 de 2012

Número 452

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

Síguenos en twitter: @ocorredoralejo

FIRMA DIGITAL DECLARACIÓN DE RENTA PERSONAS NATURALES

Entre el 9 de agosto y el 6 de septiembre del presente año vencen los plazos para presentar la declaración por parte de todas las personas naturales, siguiendo para ello los dos últimos dígitos del NIT. Queremos, dentro de ese proceso, recordar la obligación de presentar debidamente el formulario, es decir, por medio litográfico y por medio virtual.

Como hemos tenido oportunidad de informar en documentos TRIBUTAR-ios anteriores (véanse documentos 427, 434 y 442), la DIAN estableció un nuevo universo de sujetos obligados a presentar sus declaraciones por medio virtual (resoluciones 12761 de 2011 y 019 de 2012), haciendo que la obligación de acoger dicho sistema empiece para las declaraciones cuyo vencimiento tenga lugar en julio de 2012 y meses posteriores. Significa lo anterior que la declaración de renta por el ejercicio 2011 deberá presentarse virtualmente por parte de los nuevos obligados.

Pues bien, en esta oportunidad queremos recordar la obligación que recae sobre las personas naturales que actúen como representantes de sujetos obligados a presentar declaraciones virtuales. En este caso, la disposición **aplica por parejo a representantes principales y suplentes** que estén inscritos en la cámara de comercio, para lo cual, en virtud de la calidad mencionada, deben actualizar su RUT para inscribir la responsabilidad 22 y formalizar su firma digital. El solo hecho de estar designado como representante de una sociedad, así sea suplente, deja al sujeto en la obligación de legalizar su firma digital y presentar la renta de manera virtual.

Surgirán interrogantes: ¿a qué fecha debo ser representante para quedar en la obligación de declarar virtualmente? Respuesta: a cualquier fecha anterior al vencimiento del plazo para declarar. Por ejemplo, si un sujeto ha sido designado representante en julio de 2012, en una sociedad que declara virtualmente, su declaración de renta personal por el ejercicio 2011 deberá presentarla de manera virtual. Si una persona actuó como representante de una sociedad obligada a declarar virtualmente durante el año 2011 pero fue removido en junio de 2012, su declaración será igualmente virtual debido a que ya tiene legalizada su firma digital. La firma digital no se pierde por perder la investidura de representante legal de una entidad.

Con todo, lo anterior no significa que si usted es representante quede obligado a declarar por ese hecho. Usted declara si cumple los requisitos legales para estar obligado (nivel de ingresos, patrimonio, consumos, etc.). El solo hecho de



TRIBUTAR ASESORES S.A.S.

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

tener firma digital no quiere decir que usted esté obligado a declarar; lo que significa es que si usted está obligado a declarar, lo tiene que hacer por medio virtual.

Queremos recordar, igualmente, la obligación de presentar virtualmente la declaración de renta por parte de aquellas personas naturales que durante el año 2010 (léase bien, 2010) hubieren obtenido ingresos brutos superiores a \$500 millones de pesos (sujetos que, además, debían presentar información exógena).

Finalmente, recordar que quienes hayan actuado como Contadores o Revisores Fiscales de sujetos obligados a declarar virtualmente también deben declarar virtualmente. Ejemplo, los Notarios están obligados a declarar virtualmente; si usted es el Contador de un Notario y en esa calidad firma sus estados financieros, debe legalizar la firma digital y presentar su declaración de renta por medio virtual.

Tenga cuidado, pues, a la hora de legalizar su declaración de renta y cumpla cabal y debidamente su obligación.

TRIBUTAR ASESORES SAS, Empresa Colombiana líder en soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento excepto con fines comerciales. La autorización que se otorga, exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite.

Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente analítico e informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos particulares y concretos ni tampoco garantiza que las autoridades correspondientes compartan nuestros puntos de vista.